



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **EJECUTIVO**

Radicado: **2000140030022020- 00165-00**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A**

Demandado: **JOSÉ FERNANDO ZABALETA LOPEZ**

AUTO

Mediante auto calendado nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con el NIT No 860034313-7, contra **JOSÉ FERNANDO ZABALETA LOPEZ**, identificado con la C.C. No 15.172.571.

La parte demandada **JOSÉ FERNANDO ZABALETA LOPEZ**, fue notificado personalmente con el envío del mandamiento ejecutivo como mensaje de datos a la dirección electrónica informada en la demanda, lfplazabuelvas@yahoo.com, el día 18 de enero de 2021, entendiéndose surtida su notificación al finalizar el día 20 del mismo mes y año, sin que hubiera propuesto excepción alguna dentro del término que les concede la ley para tales efectos. Así, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

De otro lado, teniendo en cuenta que ya se encuentra materializado el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado, identificado en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-129568, se ordenará su secuestro.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con el NIT No 860034313-7, contra **JOSÉ FERNANDO ZABALETA LOPEZ**, identificado con la C.C. No 15.172.571.

SEGUNDO: Decretar remate del bien inmueble de propiedad el remate del bien inmueble embargado de propiedad de la demandada.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Seis Millones Quinientos Diez Mil Cincuenta y Un Pesos (\$6.510.051,00).

QUINTO: Ordenar el secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, de propiedad del demandado **JOSÉ FERNANDO**

ZABALETA LOPEZ, identificado con la C.C. No 15.172.571, ubicado en el área urbana de la ciudad de Valledupar –Cesar, en la Calle 13C No17-98, Barrio Alfonso López, inscrito ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-129568, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en el folio referenciado y en la escritura pública nº 179 del 28 de abril de 2015 de la Notaría Única del Circulo de San Juan del Cesar – La Guajira.

Para tal fin se comisiona, en aplicación de lo establecido en los arts. 37 al 40 del C.G.P, con amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. En ese mismo sentido, se designa como secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representada legalmente por José Alfredo Quintero Jiménez, quien se identifica y ubica en la lista de auxiliares de la justicia y puede ser ubicado Carrera 6 22-22 barrio centro (Aguachica - Cesar). Celular 3215051701-3012443838. Líbrese despacho comisorio con los anexos de ley, adjuntando copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble y de la escritura pública donde constan sus linderos, del mandamiento de pago y de este auto, a expensas de la parte interesada. Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

S.F

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4bc986dd06bd9d472d5842af553b535a7643d72a1c6146ced679280473834ed

Documento generado en 25/03/2021 11:31:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso
Valledupar, Cesar